

- En la exportación de zumos:  
- El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación:

- 1) Porcentaje de sacarosa adicionada.
- 2) Graduación Brix.
- 3) Contenido del zumo natural o el grado de concentración en el caso de concentrado de zumo.
- 4) En el caso de que la exportación se refiera a mezclas de zumos, y además de los datos anteriores, deberán especificarse los contenidos respectivos de los zumos naturales de las mezclas.

- En la exportación de mermeladas:

- El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la graduación Brix del producto exportado.

- La cantidad determinante del beneficio fiscal, se concretará según la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{1}{0,98} \left( A - \frac{P}{100} \cdot F \right)$$

Donde:

A = Graduación Brix del producto a exportar.  
F = Graduación Brix que figura en el anexo I para cada fruta.  
P = Porcentaje mínimo de fruta exigido por la Orden de 13 de febrero de 1984, relativa a normas de calidad en exportación de conservas y semiconservas vegetales, según se indican a continuación:

1. Categoría comercial «extra» o «fancy»: P = 50.
2. Restantes categorías comerciales:
  - P = 30 en mermeladas, así como en confituras y jaleas de cítricos.
  - P = 40 para las restantes confituras y jaleas.

TABLA DEL ANEXO I

Frutas	Grado Brix af
Albaricoque	10
Melocotón	10
Pera	10
Naranja y satsuma	9
Pomelo	9
Cocktail de frutas	6
Ensalada de frutas	6
Cerezas	8
Ciruelas	11
Uvas	14
Fresa y fresón	7
Tomate	4
Manzanas	10
Guayaba	5
Limón	6
Melón	7
Higo	19
Otras frutas	Su graduación según el caso.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**16763** CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Cofaen, Sociedad Anónima Laboral».

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 10 de junio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17419, primera columna, primero, último párrafo, segunda línea, donde dice: «cinco primeros años, contados desde el otorgamiento de la escritura», debe decir: «cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura».

**16764** CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Vistahermosa Montserrat, Sociedad Anónima Laboral».

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 18168, segunda columna, segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «tramitación de al concesión de beneficios tributarios a las Sociada», debe decir: «tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociada».

En la página 18169, primera columna, primero, a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 or 100 de las cuotas que se devenguen», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen».

**16765** RESOLUCION de 17 de junio de 1987, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 313 a «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», para la apertura de las cuentas restringidas de recaudación de tributos a las que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificados por los Reales Decretos 1157/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 338/1985, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Esta Dirección General, de acuerdo con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 313 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 17 de junio de 1987.-La Directora general, María del Sol Hernández Ojmo.

**16766** CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de junio de 1987, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas atribuciones en los Secretarios generales y Directores generales dependientes o adscritos a dicha Secretaría de Estado.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 3 de julio de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 20221, primera columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «dependientes de aquéllos se ha puesto de manifiesto la necesidad», debe decir: «dependientes de esta, se ha puesto de manifiesto la necesidad».

En la misma página, segunda columna, segundo, líneas séptima y octava, donde dice: «Administración del Estado y en el Director del Instituto de Estudios Fiscales, en el marco de las competencias propias de cada», debe decir: «Administración del Estado, en el Director del Gabinete del Secretario de Estado, en el Director del Instituto de Planificación Contable y en el Director del Instituto de Estudios Fiscales, en el marco de las competencias propias de cada».